

Rad No. 26-240-130378

Barranquilla, 25/6/2026

Señor(a)
KIARA MARCELA SALAS LINERO
Carrera 47 No. 21 - 39
Galapa

Contrato: 67392295

Asunto: Confirmación de Comunicación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 3 de junio de 2026, radicada bajo interacción No. 241722502, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Carrera 47 No. 21 - 39 de Galapa, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

El día 5 de mayo de 2026, la señora KIARA MARCELA SALAS LINERO, presentó reclamación verbal en nuestras oficinas de atención al usuario, manifestando desacuerdo con el consumo facturado en el mes de abril de 2026.

Al respecto, es importante indicarle que el reclamo verbal presentado el día 5 de mayo de 2026, fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 26-240-124759 del 25 de mayo de 2026, en la cual, se le confirmaron los conceptos de consumo del mes de abril de 2026 y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto.

El día 04 de junio de 2026, el (la) señor (a) KIARA MARCELA SALAS LINERO, presentó recurso de reposición en subsidio de apelación, contra la comunicación No. 26-240-124759 del 25 de mayo de 2026.

Cabe señalar que, la reclamación inicial se basó en el consumo facturado en el mes de abril de 2026, sin embargo, con el fin de dar respuesta al escrito de recursos, fue necesario pronunciarse respecto del consumo facturado en el mes de **mayo de 2026**.

Por lo anterior, el mencionado recurso, fue respondido oportunamente a través de la Resolución 240-26-201445 del 22 de junio de 2026, mediante la cual, GASCARIBE S.A. E.S.P., resolvió, **revocar la comunicación No. 26-240-124759 del 25 de mayo de 2026**, por lo cual se realizó un ajuste en la facturación del mes de mayo de 2026, descontando los 19 metros cúbicos cobrados demás en el mes de **abril de 2026**, por valor de \$28.928,00; y los 6 metros cúbicos de consumo cobrados demás en el mes de mayo de 2026, por valor de \$9.207,00, para un total descontado por valor de \$38.135,00.

Es importante señalar que, debido a que GASCARIBE S.A. E.S.P., concedió las peticiones presentadas por el usuario, no se surtió el trámite de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el reclamo verbal presentado el día 3 de junio de 2026, relativo al desacuerdo con el consumo facturado del mes de mayo de 2026, fue resuelto a través de la Resolución 240-26-201445 del 22 de junio de 2026, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del mencionado

Código. Por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma lo expresado en nuestra Resolución 240-26-201445 del 22 de junio de 2026.

Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 87 establece lo siguiente: *"Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ...3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos..."*.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: *"Peticiónes irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores"*.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS008/73
241722502